

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO

_____, ____ de _____ de _____

Señor Gerente de

ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURO S.A.PRESENTE

De nuestra mayor consideración

Con el propósito de relacionarnos con esa Aseguradora, en vista del requerimiento de seguros de caución o crédito para garantizar las contrataciones públicas o privadas en que intervenimos, nos es grato iniciar este primer contacto, que sirva desde ahora a la reunión y análisis de los antecedentes y responsabilidad técnica, económica y financiera de nuestra entidad, con el objetivo de conocer la calificación de la empresa para concretar operaciones por dicha línea de seguros. Así como establecer normas de carácter general en cuya base se regirán nuestras relaciones recíprocas además de las vigentes para los seguros que se emitan.

En tal sentido acompañamos, adjunto a la presente, la documentación e información acostumbrada para este caso, sin perjuicio de toda otra que nos fuera requerida y que haremos llegar inmediatamente a esa compañía. Asimismo declaramos conocer las condiciones y cláusulas generales y especiales sobre la base de las cuales serán emitidos los contratos de seguro que requeriremos, que se transcriben más abajo, y/o emergentes de las correspondientes resoluciones aprobatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación actualmente vigentes, así como aceptar las modificaciones que se introduzcan en virtud de nuevas resoluciones de ese organismo de contralor y/o aquel o aquellos que eventualmente lo reemplacen.

Asumimos desde ahora el más formal compromiso de que, para el supuesto que esa compañía abonare indemnizaciones de cualquier especie al asegurado, con motivo o en ocasión de los seguros contratados con nosotros como tomadores, y aún sin que medien procedimientos judiciales de cobro, a reintegrar el importe oblado con más sus intereses bancarios a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos capitalizadas mensualmente o a la tasa establecida más abajo para nuestra operatoria general, a vuestra elección. Nos comprometemos a realizar los pagos correspondientes a vuestro mero requerimiento, sin necesidad de aviso y/o interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

Esta expresión de voluntad, con los comprobantes justificativos del pago de la indemnización al asegurado, vale por título hábil y suficiente para proceder en forma ejecutiva contra los suscriptos, nuestros herederos o continuadores como titulares de la Empresa, por la suma abonada por el siniestro y los intereses, costas y costos.

Complementando esta carta presentación, donde nos comprometemos a respaldar todas y cada una de las operaciones de seguro que concretamos o concretemos y que regularán las condiciones de cobertura que rigen las vinculaciones entre la Aseguradora y nuestra entidad como Tomadora: nos obligamos **EXPRESAMENTE** con relación a la determinación y modalidades de pago de los premios de los seguros:

- a) A prestar expresa conformidad con las tasas que inicialmente pactaremos del _____ por ciento (_____%) para la operatoria general, pudiéndose establecer tasas especiales para otros riesgos.
- b) A que dicho porcentual quedará sin efecto en el supuesto de no cancelar los premios facturados dentro del término de _____ días contados a partir del cierre de mes en los cuales se produzca refacturación por extensión de la vigencia de los contratos.
- c) Que la mora se producirá por el solo vencimiento de los términos establecidos en la cláusula anterior, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, las sumas adeudadas se capitalizarán trimestralmente.
- d) Que la mora en el pago de los premios implicará el agravamiento de los riesgos en curso, sin que se admita prueba en contrario, siendo aplicable lo establecido por el artículo 35 de la ley 17418 y por la Cláusula 2º y parte final de la Cláusula 3º de las Condiciones de cobertura.
- e) Que a partir de la mora, la aseguradora queda facultada, según su criterio, a proceder al reajuste de los premios, hasta el máximo de las tarifas oportunamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- f) Toda refacturación por nuevos períodos corridos en virtud de las pólizas contratadas será considerada como facturación de nuevas cuotas generadas por el mismo y único contrato originario. El valor de la refacturación de cada cuota será el que Uds. determinen en tanto no contradiga reglamentaciones de la autoridad de aplicación.
- g) Constituimos domicilio en _____, donde se reputarán válidas la totalidad de las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que Uds. nos envíen. También lo serán las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que Uds. nos envíen al domicilio que tengamos registrado ante el Registro Público de Comercio y/o Inspección de Personas Jurídicas y/o entidad similar que nos corresponde.
- h) El retiro de las pólizas y/o su presentación al eventual asegurado será considerado como aceptación de todos sus términos, así como de sus Condiciones Generales y/o Especiales.
- i) La vigencia de las pólizas continuará hasta su devolución a vuestra compañía de seguros y/o hasta la presentación a vuestra compañía de instrumento auténtico emanado del asegurado a través del cual se deje constancia de haber cesado totalmente nuestra responsabilidad por todas las obligaciones amparadas por el seguro en cuestión.
- j) Nos obligamos a sustituir a vuestro primer requerimiento, en plazo de quince (15) días las pólizas que se hubieren emitido a nuestra solicitud en el supuesto de mediar cualquier incumplimiento de nuestra parte con las obligaciones que asumimos. Especialmente tomamos conocimiento y aceptamos las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

1) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente del seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquel por quince días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos de la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la Póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente de no producido el siniestro, cuando la Aseguradora quede liberada de la fianza en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Aseguradora podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias que debe efectuar el Proponente al Asegurador en ocasión de solicitar la emisión de los seguros.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

2) Cuando la Aseguradora tenga conocimiento que el Proponente hubiese pedido Convocatoria de Acreedores o solicitado su Quiebra, o iniciado ejecución en su contra por cualquier título o concepto, o cuando se le rescinda un contrato, o cuando un hecho implique disminución o deterioro de su patrimonio, capacidad técnica o solvencia, evidenciando prima facie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, estará facultada a solicitar medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de las sumas garantizadas por la Aseguradora, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento - de no haber ocurrido siniestro alguno - ni bien finalice la vigencia del seguro.

Asimismo la Aseguradora tendrá derecho a emplazar al Proponente por quince días, para que libere las fianzas que hubiere asumido.

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

3) Serán Obligaciones del Proponente hacia la Aseguradora:

A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en el Contrato pertinente.

B) Dar aviso a la Aseguradora, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.

C) Dar aviso a la Aseguradora de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones con el Asegurado.

D) No realizar actos de disposición por cualquier título, de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo del Asegurador.

E) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

F) Informar a la Aseguradora, con antelación a su entrada en vigor, de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, dar estricto cumplimiento al deber de

información, acompañando los instrumentos que ésta le requiera sobre el contrato garantizado o sobre su situación patrimonial.

G) Abonar los premios de seguros en los plazos establecidos en el presente instrumento, como los correspondientes a cada período o a eventuales agravamiento del riesgo. La mora en el pago de premios devenga un interés equivalente al dos por ciento (2%) mensual capitalizable por cada período.

Ante el incumplimiento de estas obligaciones, como así también la falsedad o inexactitud de los estados contables requeridos, la Aseguradora queda facultada a solicitar las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y en su caso a promover las acciones penales que procedan según el caso.

4) El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las excepciones y defensas que le competan. Cuando la Aseguradora juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior el Proponente será considerado negligente - de ocurrir el siniestro -, a los fines del artículo 7º, párrafo 2º de estas Condiciones Generales de Cobertura.

MODIFICACION DEL RIESGO

5) Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Proponente un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

6) El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente, con antelación al comienzo de cada período en que fracciona su vigencia.

PAGO Y SUBROGACION

7) Todo pago que se vea compelido a efectuar La Aseguradora como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a la misma para repetirlo del Proponente, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir, además los daños y perjuicios.

Asimismo, la Aseguradora subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas que se viera obligada a indemnizar.

JURISDICCION

8) Para todas las controversias que se susciten con motivo o en ocasión de nuestra vinculación, nos sometemos a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Federal. Podrán Uds. a vuestra exclusiva elección demandarnos por ante los tribunales correspondientes a nuestro domicilio. La competencia acordada también regirá en el caso de ejecución de cheques y/u otros títulos valores.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

9) Toda comunicación deberá efectuarse por medio fehaciente y los términos se contarán por días hábiles.

Los saludamos muy atentamente

EMPRESA : _____

DOMICILIO: _____

TEL: _____ **E- MAIL:** _____

ACLARACION Y CARGO

FIRMA